



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Ref.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: PEDRO CASTELLAR LEGUIA.

Demandados: EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LIMITADA (EN LIQUIDACIÓN)

Radicación: 13894-4089-001-2023-00070-00

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, en calidad de apoderado judicial del señor PEDRO CASTELLAR LEGUIA. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2023-00070-00. Folio 202.L.R. No. 07.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 9 de noviembre de 2023.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente expediente contentivo de demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por el señor PEDRO CASTELLAR LEGUIA, a través de apoderado judicial doctor FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER contra EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LIMITADA (EN LIQUIDACIÓN).

Pues bien, encuentra el Despacho que, de una revisión a los anexos allegados al proceso, la parte demandante, no aporta certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8149, lo anterior, conforme lo consagra el art. 375 N° 5 del CGP, que reza: "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre

que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”.*

Es de anotar, que esta sede judicial, también requerirá a la parte demandante, para que aporte certificado actualizado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-8149, dado que el allegado al expediente, data del 25 de noviembre de 2022, lo anterior, para efectos de verificar las personas que aparecen actualmente como titulares del derecho real de dominio o que tengan algún derecho sobre el mismo.

De la misma forma, advierte el despacho, que la parte demandante tampoco allegó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LIMITADA (EN LIQUIDACIÓN), lo anterior conforme lo predica el numeral 2 del artículo 84 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados y se adecue el escrito demandatorio dentro del proceso que corresponde

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por promovida por el señor PEDRO CASTELLAR LEGUIA, a través de apoderado judicial doctor FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER contra la EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LIMITADA (EN LIQUIDACIÓN)., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.733.762 y T. P. No. 89.898 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2957c2f517b6e089ff84de650bf044d352b0023341a6d586d9f965477b4225d7**

Documento generado en 09/11/2023 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>